

Sr. Presidente de la Honorable Convención Nacional Constituyente.

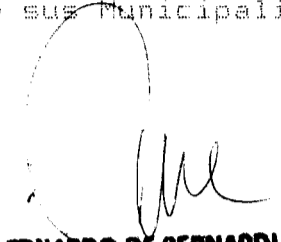
De acuerdo a la posibilidad de tratamiento, se impulsa que la Honorable Convención Nacional Constituyente,

23 JUN 1996

TC 911 17²⁵

SANCIONE

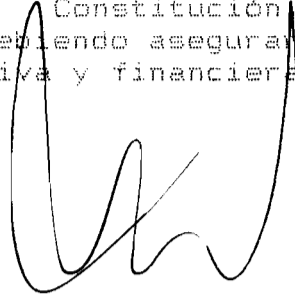
Art. 106: Cada Provincia dicta su propia Constitución conforme a lo dispuesto por el artículo 50., debiendo asegurar la autonomía política, funcional, administrativa y financiera de sus Municipalidades.



EDUARDO DE BERNARDI
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
CHUBUT



DORA ROCHA DE FELDMAN
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
CHUBUT



MARCELO GUINLE
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
CHUBUT

FUNDAMENTOS:

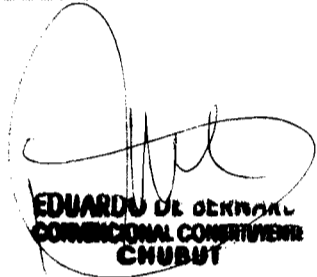
En los temas habilitados por el art. 3o. de la ley 24209, se encuentra el de la Autonomía Municipal.

El art. 106 de la Constitución Nacional, en su actual redacción, faculta a las Provincias a dictarse sus Constituciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5o., prescribiendo, entre otras condiciones, "que asegure.... su régimen municipal".

Convencidos que el Municipio es la célula institucional básica de nuestro país, para el gobierno y la administración de los asuntos locales, constituye una necesidad de estos tiempos avanzar en una norma suficientemente comprensiva de un sistema municipal autónomo, ensanchando la base de participación política y descentralización del poder.

La fórmula que se propone contiene los datos esenciales de la autonomía municipal y su reconocimiento en el texto constitucional, garantizando la independencia de los Municipios de todo otro poder en el ejercicio de sus funciones (Fuente: Constitución del Chubut, art. 208).

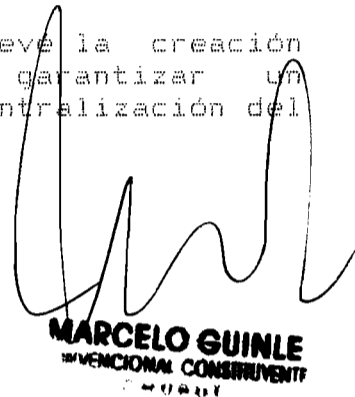
El fortalecimiento del régimen federal, que prevé la creación de regiones, necesita -complementariamente- garantizar un sistema municipal autónomo que amplíe la descentralización del poder.



EDUARDO DE OKENJAL
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
CHUBUT



DORA ROCHA DE FELDMAN
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
CHUBUT



MARCELO GUINLE
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
CHUBUT